

Propuesta de Reglamento para un Comité Municipal de Prevención de la Violencia CMPV¹

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos relativos a la administración y operación del Comité Ciudadano denominado, Comité Municipal de Prevención de la Violencia, en lo sucesivo el CMPV en el ámbito de sus gestiones y atribuciones.

Artículo 2. El Comité estará integrado por miembros seleccionados de las siguientes instancias;

- a) Autoridades municipales
- b) Organismos gubernamentales: educación, salud, seguridad pública, fiscalía, procuraduría general y todas aquellas que se relacionen de manera presente o futura.
- c) Gobernación o autoridades regionales, en caso de haberlas.
- d) Organizaciones no gubernamentales (ONG's) con trabajo local
- e) Estructuras o grupos con trabajos de interés como los denominados Observatorios Ciudadanos
- f) Universidades públicas o privadas
- g) Líderes reconocidos, incluyendo líderes sociales y religiosos.
- h) Organizaciones del sector empresarial
- i) Cámaras y comités patronales, empresariales y de la industria
- j) Programas financiados por la cooperación internacional
- k) Otros actores particularmente relevantes para la seguridad en la localidad

La participación de los distintos actores será tan amplia como organizaciones estén involucradas en el tema de la prevención del Delito.

Artículo 3. Los miembros de las instancias anteriormente descritas con interés o injerencia en el tema de prevención del delito, podrán ser miembros del CMPV previa solicitud a la convocatoria realizada y aprobación de la junta directiva conforme a los lineamientos que establecen los preceptos subsecuentes del presente reglamento.

¹ Desarrollado bajo el Programa para la Convivencia Ciudadana en Mexico. Este documento fue posible gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés). El contenido de este informe es responsabilidad exclusiva de quien lo produjo, y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o del gobierno de Estados Unidos, ni tampoco de las organizaciones que lo presentan.

Capítulo II

De los Objetivos, Alcances y Atribuciones del CMPV

Artículo 4. El CMPV tiene como objetivo ser una instancia constituyente de un espacio democrático y participativo, donde a partir del liderazgo del gobierno municipal, serán articuladas diversas organizaciones sociales. Las organizaciones con capacidad de participación serán las comunitarias, empresariales, religiosas y de otros grupos sociales, así como distintas instituciones públicas (incluyendo las fuerzas policiales) y programas financiados por la cooperación internacional. Organizaciones que de alguna forma incidan directamente en el diseño y en la gestión de las políticas municipales de prevención de la violencia, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los pobladores de esas localidades.

Artículo 5. El Comité propiciará un espacio de comunicación y coordinación, para generar confianza y adhesión entre actores locales hacia los planes de prevención de la violencia liderados por los gobiernos municipales.

Artículo 6. Los alcances principales de CMPV en el ámbito de sus gestiones y atribuciones serán;

- a) Abrir y promover espacios de participación activa de la comunidad en el diagnóstico, priorización, prevención y resolución de problemas de violencia en cada localidad, implementando métodos participativos y democráticos para la elaboración de diagnósticos situacionales y planes preventivos. Así mismo, la participación de grupos sociales para la realización de estudios, análisis, recolección de información y datos, así como labores de campo.
- b) Proponer al Cabildo la oficialización de una política municipal de prevención de la violencia.
- c) Promover con otras instancias gubernamentales políticas públicas y acciones puntuales sobre la prevención de la violencia.
- d) Delimitar competencias y responsabilidades de los distintos actores institucionales y sociales que participan en los planes de prevención de la violencia en cada municipalidad.
- e) Establecer subcomités para atender temas o situaciones particulares según las necesidades.
- f) Priorizar temas y proyectos a promover desde el Comité o algunos de sus Subcomités.
- g) Evaluar resultados mediante rendiciones de cuentas de todos los actores institucionales frente a las comunidades.

Capítulo III

De la Estructura del Comité Municipal de Prevención de la Violencia

Artículo 7. El CMPV es un(a) (estructura legal.- Organismo, órgano, dependencia, etc) de la Administración Pública Municipal, con (características legales y patrimoniales del comité) etc.

Artículo 8. Como estructura organizacional para el cumplimiento de su objeto el Comité Municipal de Prevención de la Violencia podrá estar constituido en su estructura administrativa de forma preferente por los siguientes órganos,

- a) Presidente (Idealmente debería ser el Alcalde)

- b) Vicepresidente
- c) Secretario Técnico
- d) Vocales
- e) Miembros adheridos
- f) Subcomités que traten temas o actividades propias del Comité.

En caso de requerir adecuación o creación de algún órgano complementario el comité realizará la respectiva evaluación y autorización para legitimar el cargo y la efectiva operación del comité.

Artículo 9. Las facultades y atribuciones de cada uno de los órganos y miembros que componen la estructura administrativa-operativa del comité, serán reguladas por los apartados respectivos del presente reglamento prevaleciendo en todo momento el espíritu motivo de creación del comité así como del orden jerárquico de cada uno de los órganos.

Capítulo IV Del las Sesiones del CMPV

Artículo 10. El CMPV se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, aunque lo deseable es que sea mensualmente o períodos más cortos cuando la atención a los temas así lo demande. La frecuencia de las reuniones buscara que sea la que promueva la asistencia en mayor número de sus miembros posible, así como de la mejor planeación. La convocatoria será llevada a cabo por el presidente del Comité, quien notificará al menos con 5 días hábiles de anticipación la próxima sesión. Con la misma anticipación y de forma anexa a la convocatoria se dará a conocer a los miembros del comité la agenda/orden del día a revisar el día de la próxima sesión.

No podrán tomarse decisiones sobre un tema que no esté previamente en la agenda, a menos que el 90% de los miembros totales, que deberán estar presentes, autoricen al inicio de la sesión la inclusión del tema en la agenda

En caso de ser relevante otro tema que no se encuentre en la agenda, se podrá discutir en asuntos generales pero no tomar una decisión sobre el mismo.

Artículo 11. En caso de ser necesario, el CMPV podrá reunirse en sesiones extraordinarias convocadas por el presidente o el vicepresidente del Comité cuando así lo considere, atendiendo el principio de urgencia de la situación. En el respectivo orden del día únicamente podrá desahogarse el punto motivo de la sesión. En caso de ser necesario, podrán ser tratados dos puntos o temas adicionales al considerarse también como casos de urgencia, los cuales deberán ser debidamente agregados a la agenda u orden del día que se envíe. En caso de que no reúna el requisito de urgencia será pasado dicho tema al orden del día o agenda de la siguiente sesión ordinaria para su desahogo.

Las sesiones extraordinarias también podrán ser solicitadas por los miembros del comité siempre y cuando al menos el 40% de los mismos sea quien la solicite. Para ello tendrán que enviar el respectivo oficio de petición al presidente para que este realice la convocatoria.

La convocatoria a sesión extraordinaria deberá realizarse cuando menos con 3 días hábiles de anticipación, utilizando los medios que se designen de forma inicial para que todos los miembros puedan estar al tanto. De igual manera deberá ser notificada la agenda de forma anexa.

Artículo 12. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité serán públicas, por lo que no habrá limitación de asistencia de ciudadanos más que las que el propio cupo del inmueble delimite, siempre y cuando se haga de manera ordenada. Únicamente podrán ser privadas las sesiones extraordinarias cuando se consideren documentos que requieran por disposiciones de asuntos jurídicos o de personal, los cuales estén sujetos al privilegio de confidencialidad. Es la intención expresa del Comité de que toda sesión se gobierne bajo la política de ser abierta.

Artículo 13. Existirá quórum y por lo tanto se podrá llevar a cabo la sesión cuando asista por lo menos el 40% de los miembros.

Artículo 14. Las decisiones tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, pero se favorecerá la búsqueda del consenso. El método de votación preferido debe ser escrito y secreto, pero cuando evidentemente se tenga consenso, se permitirá el método económico.

Artículo 15. Por cada tema de la agenda tanto de sesión ordinaria como de extraordinaria, se permitirá la participación del público asistente estando sujeta a un límite de tiempo de entre dos y cinco minutos, dependiendo del número de participantes potenciales. Podrán participar hasta un total de 20 personas en sesión ordinaria y de 5 personas en sesión extraordinaria por el tema en discusión.

Capítulo V

Del las Reglas Generales de operación del CMPV

Artículo 16. Los nombramientos realizados dentro el CMPV serán otorgados por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento en su caso, mismos que serán realizados de forma escrita habiendo constancia de ello.

Artículo 17. La postulación para pertenecer al Comité será en respuesta a la convocatoria pública que debe realizar el gobierno municipal, al menos una vez por año.

Artículo 18. Los miembros del Comité podrán serlo a título personal o en representación de alguna entidad pública o privada.

Artículo 19. Los nombramientos tendrán una duración igual al período establecido para la administración municipal. Pudiendo en su caso renovar el nombramiento. Así mismo, el Presidente Municipal o Ayuntamiento, previa revisión del caso podrán revocar el nombramiento cuando así lo consideren necesario, siempre y cuando exista causal de dicha revocación cuando medie entorpecimiento o conflicto de dicho miembro en las gestiones del comité así como que aliente no aliente el correcto funcionamiento del comité y de sus objetivos.

Artículo 20. Los miembros que representen una entidad pública a excepción de las universidades, serán miembros hasta por los años que este en funciones la administración que lo nombre.

Artículo 21. Para los miembros que representen a entidades privadas (sociales, universidades o empresariales) o que estén en Comité a título personal, el nombramiento tendrá una duración igual al tiempo del periodo de gobierno, solo que su inicio será a la mitad del mismo hasta la mitad del siguiente periodo gubernamental, para asegurar la continuidad en el Comité.

Artículo 22. La sustitución de miembros que representen alguna entidad pública o privada podrá ser únicamente por el resto del nombramiento original de quien se substituya. Dicha sustitución será aprobada en todo momento por el Presidente Municipal o ayuntamiento.

Artículo 23. Los nombramientos podrán ser renovados al término del período administrativo, previa autorización del ejecutivo.

Artículo 24. No existirá un límite en el número de renovaciones de los nombramientos.

Artículo 25. Todos los gastos que con motivo de la operación del Comité se requieran serán sufragados por el Gobierno Municipal. Lo cual se registrará bajo el procedimiento de presupuestación y gastos y que se detalla en el apartado correspondiente del presente reglamento.

Artículo 26. El Comité podrá hacerse de fondos y demás recursos para mejorar su operación así como para eficientar la realización de programas y proyectos.

Artículo 27. El CMPV tendrá la facultad de crear el número de subcomités u otros órganos internos que se requieran para atender temas o asuntos específicos. Así como para propiciar la atención de problemáticas similares en distintas zonas del municipio para generar un mayor impacto y atención.

Artículo 28. El Comité podrá definir y promover campañas de difusión de la prevención amplia y enfocada por sectores o tipo de audiencia.

Artículo 29. El Comité creará lineamientos de conducta de sus miembros y los mecanismos para hacerlos valer, así como las consecuencias sobre el incumplimiento.

Artículo 30. Cuando el CMPV cree un nuevo Subcomité u órgano interno, se deberán establecer sus alcances y tiempos perentorios, según sea necesario. Para lo cual debe de existir un documento proyecto de dicha apertura.

Artículo 31. El Comité tendrá un Secretario Técnico que será responsable del seguimiento de los temas y preparar el material para las reuniones del Comité.

Capítulo VI Del Presidente del CMPV

Artículo 32. El Presidente del comité, tendrá dentro de sus facultades y atribuciones las siguientes;

- a) Ser el representante legal del comité.
- b) Convocar y presidir las sesiones del comité directivo y de la asamblea.
- c) Coordinar el funcionamiento general del comité.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados en las distintas comisiones.
- e) Validar las actas, certificaciones y el resto de documentos oficiales del comité.

Capítulo VII Del Vicepresidente

Artículo 33. Las funciones del Vicepresidente serán las de Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia. En este caso se convocará a la junta directiva en el más breve plazo posible para cubrir su vacante. Así como la de realizar aquellas tareas encomendadas por el presidente o la junta directiva.

Capítulo VIII Del Secretario Técnico

Artículo 34. Se espera que la persona nombrada como Secretario Técnico sea un funcionario de gobierno a propuesta del Presidente Municipal. Para asegurar la continuidad cuando exista cambio de administración o el Secretario Técnico en funciones tenga que dejar la función, éste deberá de entregar documentos y el estado de las cosas a uno miembro que continuará en el Comité. Esta persona fungirá como Secretario Técnico hasta que se nombre el sustituto. Se espera que el nombramiento del Secretario Técnico del Comité se realice dentro de los primeros 45 días de la nueva administración o del tiempo que el responsable anterior haya dejado las funciones.

Artículo 35. Las facultades del Secretario del CMPV, serán dentro de las adicionales que se le deleguen las siguientes;

- a) Levantar acta de las reuniones de junta directiva.
- b) Tramitar el libro de registro de miembros del comité (altas y bajas).
- c) Llevar y custodiar los libros oficiales del comité, así como el resto de documentos y ficheros.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Ejercer la secretaría de los comités.
- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados.
- b) Preparar y presentar las actividades que se pretenden llevar a cabo (plan de trabajo), basadas en el diagnóstico territorial y el plan estratégico, para obtener la aprobación de los entes participantes.
- c) Dar seguimiento al plan de trabajo y preparar la autoevaluación y la rendición de cuentas de lo actuado.
- d) Proponer la creación de comisiones de trabajo.
- e) Mantener un proceso continuo de afiliación de organizaciones que tengan programas para la reducción y la prevención de la violencia en el territorio de su municipio.
- f) Recomendar perfiles de entidades o personas a integrarse al Comité a ser entregado al Presidente Municipal.

- g) Procurar que los remplazos de los funcionarios sea expedito y en caso de cambio de administración, que los nombramientos se den dentro de los primeros 90 días de la nueva administración.

Capítulo IX De los Vocales

Artículo 36. Las funciones y atribuciones de los vocales serán las siguientes:

- a) Confeccionar proyectos de actuación en cada una de sus áreas de responsabilidad.
- b) Aquellas que específicamente les sean encargadas por la junta directiva o el presidente.
- c) Sustituir al vicepresidente por decisión de la junta directiva.

Capítulo X Del Procedimiento de Presupuestación y Gasto del CMPV

Artículo 37. Todo gasto en el que incurra el Comité con motivo de su operación y actividades, deberá ser sufragado en todo momento por el Gobierno Municipal.

Artículo 38. Los gastos que se generen con motivo de la operación regular del Comité tal como los son el de personal, insumos, requerimientos y materiales para las sesiones, convocatorias y demás consuetudinarias; serán sufragados por el Gobierno Municipal de forma directa, sin necesidad de que el Comité envíe requerimiento o petición de pago.

El Gobierno Municipal, tendrá un estimado de los gastos de la operación regular del Comité para garantizar su mantenimiento diario.

Artículo 39. Para el caso de proyectos especiales o actividades específicas, el Comité deberá enviar la propuesta del proyecto a la oficina designada del Gobierno Municipal para su evaluación y aprobación. Dicha propuesta deberá contener el presupuesto requerido así como las condiciones generales y alcances del proyecto.

Artículo 40. El procedimiento de pago de las actividades regulares así como de los proyectos especiales será regulado en todo momento conforme a los procedimientos y disposiciones reglamentarias del propio ayuntamiento.

Capítulo XII De las Responsabilidades de los miembros del CMPV

Artículo 41. El desempeño de cualquiera de los cargos referidos en el presente reglamento, se regirá sobre el principio de buena conducta, armonía, profesionalismo, ética, así como de la mejor disposición para tratar los temas en cuestión así como de las soluciones las problemáticas de que se trata.

Artículo 42. Los miembros del Comité tomarán las decisiones de buena fe y siempre en beneficio de la ciudadanía. Por lo que en caso de responder a intereses particulares o de cualquier otro y que sean en contrario al los objetivos e ideales del comité será sancionado según los ordenamientos del presente reglamento, así como de las disposiciones legales que en materia de la sanción hubiera lugar

Artículo 43. Los miembros del CMPV se comprometen a dar seguimiento puntual a los encargos delegados y así como de asistir a todas o al mayor número de sesiones y reuniones que les sea posible. Comprometiéndose a velar por los intereses del Comité así como de su mejor funcionamiento operativo y administrativo.

Capítulo XIII De las Sanciones

Artículo 44. En caso de que alguno de los miembros se encuentre en alguno de los supuestos de responsabilidad del capítulo anterior, según su naturaleza y de gravedad leve será motivo de apercibimiento por parte del Comité o en su caso del propio ayuntamiento.

Artículo 45. En caso de reincidencia en el apercibimiento realizado, dará como causa un segundo término de apercibimiento para su alineación, por lo que de no ser sujeto a lo dispuesto traerá como consecuencia la expulsión como miembro dentro del CMPV.

Artículo 46. En tratándose de faltas graves a los lineamientos y responsabilidad de los miembros, previo análisis de una comisión investigadora creada ex profeso por el Comité con 3 miembros independientes y sin relación personal o laboral con las personas involucradas, será decretada la inmediata la remoción del cargo y expulsión dentro del CMPV.

Artículo 47. En caso de ser sujeto de alguna de las responsabilidades de carácter, civil, penal o de cualquier otra índole jurídica, será tratado conforme a los que las disposiciones legales y a qué derecho correspondan.

Capítulo XIV De los medios de defensa

Artículo 48. El miembro del CMPV sujeto a apercibimiento podrá presentar su justificación a la comisión creada ex profeso, quien analizará la situación y hará la recomendación al Comité.

Artículo 49. En caso de remoción del cargo por alguna de las causales previstas en el presente reglamento el miembro en cuestión podrá solicitar la revisión del caso a través de la comisión creada ex profeso o en su defecto acudir a la instancia pertinente del gobierno municipal para que decreten su continuidad como miembro del CMPV.